



Resolución Jefatural

Nº 00294/2010-INIA

Lima, 25 de OCTUBRE de 2010.

VISTO: La Sentencia Nº 125-2006, de fecha 26/09/2010 -

Expediente Nº 183418-2002-00061-0, emitida por el Décimo Octavo Juzgado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 07 de octubre del 2008 – Expediente Nº 2778 – 2007 S, y Resolución Nº 39, de fecha 10/07/2009, sobre aprobación de liquidación de intereses legales y financieros a favor del demandante **DIONICIO HERMOGENEZ VELASQUEZ OBREGON**, y disponibilidad anotada en el Oficio Nº 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta y solicitud de recursos económicos, para la cancelación del saldo de beneficios sociales e intereses; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, del 27/11/1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, denominación y funciones modificadas por Ley Nº 28076, del 04/09/2003, fecha a partir de la cual es Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria-INIEA, con vigencia al 19/03/2007, norma derogada por la Ley Nº 28987, que restituye la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, modificada por la 3^{ra}. Disposición del Decreto Legislativo Nº 997 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que establece a partir del 13/03/2008, la denominación es Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y tiene a su cargo “diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria”; encontrándose comprendidos los trabajadores en el Régimen Laboral de la Actividad Agraria establecida en la Ley Nº 4916 derogado por el Decreto Legislativo Nº 728, según lo establecido por la 10^{ra}, 1^{ra}. Disposición Transitoria, de la Ley Nº 25902;

Que, el ex - servidor **DIONICIO HERMOGENEZ VELASQUEZ OBREGON**, de la Estación Experimental DONOSO – HUARAL, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el Décimo Octavo Juzgado Laboral de Lima, órgano que anota en la Sentencia lo siguiente: “ (...) TERCERO. DETERMINACION DE LA RELACION CONTRACTUAL E INDEMNIZACION POR DESPIDO. (...) debe preferirse la realidad de los hechos y determinar la verdadera naturaleza de la relación jurídica; que en el caso de autos, si bien ambas partes sostienen que han suscrito contrato de naturaleza civil, dicho vínculo debe estar debidamente acreditado (...), que habiendo quedado acreditado de las pruebas aportadas en autos la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo, esto es la “prestación personal”, remunerada y subordinada, y estando a que una relación laboral se caracteriza por la existencia de una labor efectiva de los hechos frente a estipulaciones simuladas vertidas en contratos de locación de servicios, en los que se viola el inciso segundo del artículo veintiséis de la Constitución Política del Estado, que estable como uno de los principios del derecho laboral, la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por Constitución y por la ley; esta Judicatura aplicando el principio de la primacía de la realidad, desestima en aceptar la existencia de un contrato de servicios no personales y por el contrario aplicable en el caso de autos lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, mediante la cual se ha establecido que toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; debiéndose tener en cuenta en el presente caso la exclusividad de las funciones, conforme ha quedado acreditado en el presente considerando; no habiendo la demandada acreditado que haya cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el despido de la que sido objeto el acto deviene en arbitrario, consecuentemente corresponde disponerse al amparo de lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley acotada la Indemnización por despido arbitrario, equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios; por lo que tomando como base de cálculo la remuneración percibida por el actor al ceso, el mismo que asciende al importe de S/. 600.00, conforme es de verse de la cláusula VI del último contrato suscrito con fecha 13 de diciembre del 2001, corresponde al actor por el récord laborado el importe de S/. 5,267.50; CUARTO: PAGO DE LA ASIGANCION FAMILIAR: (...) es requisito acreditar la existencia de los hijos así como hacerlo de conocimiento del empleador; que al no haber acreditado el demandante con las partidas de nacimiento la existencia de los hijos que hubiese tenido dentro de su matrimonio; y no cumplir con comunicar oportunamente a su empleadora; la asignación familiar resulta infundada; QUINTO: COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS; (...); que el actor demanda el pago de la compensación por tiempo de servicios del período comprendido entre el 01 de marzo de 1996 al 07 de enero del 2002; que habiendo quedado acreditado que el actor ha acumulado un récord laboral de cinco años diez meses siete días, corresponde se determine la remuneración computable, aplicándose para el período a partir del 01 de noviembre del 2000 lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 127-2000; tomándose como base de cálculo los montos precisados en los contratos suscritos por las partes, siendo esto así, la remuneración computable se encontrará integrada por los siguientes conceptos (...); montos .//

- 2 -

que adicionados resulta la cantidad de S/. 3,256.67; **SEXTO: VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS:** Que se reclama el pago de vacaciones no gozadas de los períodos 1996/1997 – 1997/1998 – 1999/2000 -2000/2001 y las vacaciones truncas (...) resulta la cantidad de S/. 4,791.66, **SETIMO: GRATIFICACIONES:** Que, se reclama el pago de las gratificaciones de diciembre de 1996 y julio y diciembre de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001; (...), tienen como requisito esencial para la percepción de este derecho que el trabajador se encuentre prestando servicios efectivos dentro de la primera quincena de julio y diciembre de cada ejercicio, situación que ha quedado acreditado de autos para el periodo comprendido desde al fecha de ingreso al mes de mayo del 2002; siendo así le corresponde (...); montos que adicionados resulta la cantidad de S/. 5,089.80; **OCTAVO: PAGO DE REMUNERACION POR SIETE DIAS LABORADOS:** Que se reclama el pago de siete días de labor; que la demandada no ha acreditado haber abonado al actor este periodo laborado, por lo que se dispone su abono a razón de S/. 140.00; (...) **DECIMO:** En cuanto al pago de las Leyes Sociales, no siendo competente los Juzgados de Trabajo el conocimiento de las omisiones de pago a la oficina de pensiones, la pretensión deviene Infundada (...); **DECIMO PRIMERO:** Que sumados los extremos amparados le corresponde al actor el importe de S/. 18,545.63 (**DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTICINCO con 63/100 Céntimos de Nuevos Soles**), más los intereses financieros que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costas ni costos; (...), por lo que Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

FALLO: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas cuatro a diez, ampliada de fojas diecisiete al veinticinco, interpuesta por don **DIONICIO HERMOGENEZ VELASQUEZ OBREGON**, contra su empleadora **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA INIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, quien debe abonar a favor del actor la cantidad de **S/.18,545.63 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTICINCO con 63/100 Céntimos de Nuevo Soles)**, intereses financieros e intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costas y costos. Hágase Saber.-, confirmada con Sentencia de fecha 07 de octubre del 2008 – Expediente N° 2778-2007-S;

Que, mediante la Resolución Número Treintinueve, de fecha diez de julio del año dos mil nueve, fue aprobada la liquidación de intereses contenida en el Informe Pericial N° 082-2009-PJ-BDV, de fecha 09 de junio del 2009, que establece el pago por los conceptos de Liquidación de intereses legales por los conceptos de vacaciones truncas, Indemnización por Despido Arbitrario, y Remuneración Insoluta de 7 días, la cantidad de S/. 1,366.56, por concepto de Vacaciones No Gozadas, el importe de S/. 2,060.12, por concepto de Intereses Bancarios – CTS al 07 de junio del 2009, la suma total de S/. 2,828.03, y por intereses legales aplicados a la deuda por gratificaciones el importe de S/. 2,310.40;

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 1120-2010-INIA-QGP/OPRE, de fecha 01/10/2010 sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los Juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago a cuenta del saldo pendiente de cancelar, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. **SENTENCIAS JUDICIALES**, del Ejercicio Fiscal 2010, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, por la cantidad de **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00)**, y efectuar las acciones administrativas de solicitud del saldo por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ 74/100 NUEVOS SOLES (S/.24,110.74)**; y,

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 125-2006 – Expediente N° 183418-2002-00061-0, Resolución N° 39, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante **DIONICIO HERMOGENEZ VELASQUEZ OBREGON**, por la suma de **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00)**, a cuenta de los importes ordenados a pagar por la Sentencia N° 125-2006, de fecha 26/09/2006, del 18º Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 183418-2005-510-0, confirmada y modificada por Sentencia, del 09/06/2008 – Expediente N° 2778-2007-S, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. **SENTENCIA JUDICIAL**, correspondiente a los siguientes conceptos:



Resolución Jefatural

Nº 00294 /2010-INIA

Lima, 25 de Octubre de 2010
 - 3 -

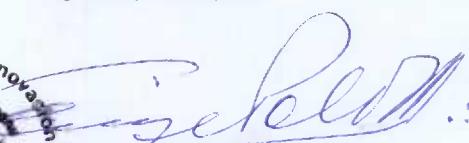
Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	SI.	Total	A cuenta Oct. 2010	Saldo A Solicitar
1	Indemnización por Despido Arbitrario: 3º Considerando - Por 05 años y 10 meses y 07 días - No Afecto a leyes sociales	SI.	5,267.50	00.00	5,267.50
2	Compensación por Tiempo de Servicios: 5º Considerando / Periodo comprendido del 01/03/1996 al 07/01/2002 - No afecto a leyes sociales	SI.	3,256.67	3,000.00	256.67
3	Indemnización por Vacaciones No Gozadas: 6º Consid. / Periodo 96/97 S/. 265,-, 97/98 S/. 325,-, 98/99 S/. 450,-, 99/2000 S/. 500,-, 2000/2001 S/. 600,- - No afecto a leyes sociales	SI.	2,140.00	00.00	2,140.00
4	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 6º Consid. / Periodo 96/97 S/. 265,-, 97/98 S/. 325,-, 98/99 S/. 450,-, 99/00 S/. 500,-, 2000/2001 S/. 600,- - Afecto a leyes sociales.	SI.	2,140.00	00.00	2,140.00
5	Remuneraciones Vacaciones truncas: 6º Considerando - Afecto a leyes sociales	SI.	511.66	00.00	511.66
6	Remuneraciones Gratificaciones: 7º Consid. Dic. 96 al 2001 - Afecto a leyes sociales	SI.	5,089.80	00.00	5,089.80
7	Remuneraciones Insolutas: 8º Consid.: 01/01/2002 al 07/01/2002-Afecto a leyes sociales	SI.	140.00	00.00	140.00
	TOTAL BENEFICIOS SOCIALES	SI.	18,545.36	3,000.00	15,545.63
8	Intereses – Resolución N° 39, del 10/07/2009 a) Legales : Vacaciones Truncas / Indem. Despido Arbitrario / Remun. insoluta 7 días.. S/. 1,366.56 / Vacaciones No Gozadas S/. 2,060.12, Gratificaciones S/. 2,310.40 b) Bancarios: CTS. S/. 2,828.03		8,565.11	00.00	8,565.11
	TOTAL SENTENCIA Y SALDO:	SI.	27,110.47	3,000.00	24,110.74

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pagos de la sentencia, para el pago de la resolución según disponibilidad presupuestal hasta S/. 3,000.00 al demandante **DIONICIO HERMOGENEZ VELASQUEZ OBREGON**, la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 183418 2002-00061-0, y Sentencia del 07/10/2008 – Expediente N° 2778 – 2007 - S.

ARTICULO 3º.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos económicos para la cancelación del saldo de la sentencia por **VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ Y 74/100 NUEVOS SOLES (S/. 24,110.74)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial, correspondiente al demandantes **DIONICIO HERMOGENEZ VELASQUEZ OBREGON**, y ex – trabajador de la Estación Experimental DONOSO HUARAL.

ARTICULO 4º.- La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL- Unidad Operativa 002 – E.E. DONOSO - HUARAL**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2010.

Regístrate y Comuníquese,


ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
JEFE
 Instituto Nacional de Innovación Agraria